EXPEDIENTE: RR.SIP.0281/2013	Tomás Nasabi Sarete	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **REVOCA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y le ordena que previa búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno y la Coordinación de Asuntos Parlamentarios:

- Proporcione copia de los 37 oficios o formatos, entregados por los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante los cuales propusieron a la Comisión de presupuesto y Cuenta Pública la asignación o etiquetado de recursos con cargo al presupuesto de 2013 –aprobados por la misma Comisión-, para la realización de proyectos específicos a cargo de las delegaciones, órganos desconcentrados, dependencias y organismos autónomos del Distrito Federal, los cuales fueron incluidos en el anexo III, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal publicado el día 31 de diciembre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Info df
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
TOMÁS NASABI SARETE

ENTE OBLIGADO:
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0281/2013

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0281/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Tomás Nasabi Sarete, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciséis de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* mediante la solicitud de información con folio 5000000007313, el particular requirió, **en medio electrónico gratuito**:

> *"…Copia de los oficios o formatos, entregados por cada unos uno de los 66 diputados integrantes de la ALDF, mediante los cuales proponen a la Comisión de presupuesto y Cuenta Pública la asignación o etiquetado de recursos con cargo al presepuesto de 2013, para la realización de proyectos especificos a cargo de las delegaciones, organos desconcentrados, dependencias y organismos autonómos del Distrito Federal, los cuales fueron incluidos en el anexo III, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal publicado el día 31 de diciembre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que en conjunto ascienden a mil 320 millones."*
> (sic.)

II. Previa ampliación del plazo, el trece de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al recurrente mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0169/13 del treinta de enero de dos mil trece, la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Al respecto y de acuerdo con el oficio ALDF/VI/CPyCP/085/2013 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le comunico que dentro de los archivos de dicha Comisión, no obran "oficios o formatos" que hayan sido entregados a la Presidencia de la Comisión*

de Presupuesto y Cuenta Pública por los Diputados integrantes de la VI Legislatura, mediante los cuales propongan a la mencionada Comisión la asignación o etiquetado de recursos con cargo al presupuesto 2013, motivo por el cual no es posible atender su requerimiento en los términos solicitados.
…"
(Sic.)

III. El diecinueve de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad de la siguiente manera:

i. La Dirección de Transparencia emite, por la vía de los hechos una declaración de inexistencia de información, sin la aprobación del Comité de Información, lo cual violenta, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 50, 59, 61 fracción XII, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 93 fracción IX de la misma Ley.

ii. Señaló que resulta incontrovertible que los proyectos incluidos en el anexo III, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal publicado el día 31 de diciembre de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no estaban contenidos en el proyecto enviado por el Ejecutivo y su inclusión fue resultado del trabajo efectuado por los legisladores integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, toda vez que este es el órgano responsable de elaborar el dictamen y presentarlo ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su aprobación, ello consta en la versión estenográfica del pleno en las páginas cuarenta y uno a cuarenta y nueve.

iii. Argumentó que cada uno de los proyectos incluidos en el anexo III, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal publicado el día 31 de diciembre de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, fueron presentados de forma escrita a la Comisión de Presupuesto por alguno de los 66 integrantes de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de ello existe constancia escrita, los acuses respectivos los conservan los legisladores y la Comisión, lo cual demuestra con notas periodísticas.

iv. Sostuvo que existe reconocimiento el expreso de la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Presidente de la Comisión de Gobierno, diputado Manuel Granados y del diputado Alejandro Robles, integrante de la Comisión de Presupuesto, sobre el "etiquetado" por 20 millones de pesos efectuado por cada uno de los integrantes de la legislatura, con base en notas periodísticas.

v. Mencionó que para dilatar el ejercicio de los derechos que le concede la ley de la materia, (acceder a información pública y/o inconformarse con la respuesta de los sujetos obligados) en la fecha límite, la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales del Ente recurrido le notificó una ampliación del plazo en virtud del volumen y búsqueda de la información solicitada toda vez que aún se encuentra en proceso de integración y revisión, lo cual resulta contrario a las buenas prácticas de transparencia y violeta los criterios emitidos por el Instituto, al carecer de la debida fundamentación y motivación, tal y como lo demuestra la respuesta impugnada, ya que resulta evidente que dicha institución no estaba en proceso de integración y revisión de ninguna información, sino utilizando la ampliación para obstruir el ejercicio de sus derechos.

IV. El veintidós de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, acordó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *“INFOMEX”* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El seis de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento formulado por esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo a través del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0454/13, de la misma fecha, mediante el cual la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente argumentó lo siguiente:

- En ningún momento se violentó lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 50, el artículo 59 y 61, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que para que se configure la inexistencia de información ahí establecida, es necesario que dicha información documente algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado; sin embargo, los oficios o formatos solicitados por el ahora recurrente, de ninguna manera constituye documentación que esta Asamblea deba poseer, generar o administrar en sus archivos, toda vez que no se encuentra así determinado en sus atribuciones, y en este sentido, no se configura el supuesto previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no era legalmente procedente que el Comité de Transparencia del Ente emitiera una resolución en el que se confirmara la inexistencia de los oficios o formatos materia de la presente controversia.

- Con fecha veinte de diciembre de dos mil doce, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 67 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, envió a esta soberanía el paquete económico para el ejercicio fiscal 2013.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, reunidas las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, se declararon en Comisiones Unidas y en sesión permanente, a efecto de aprobar el paquete económico dos mil trece y con el objetivo de someter al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los dictámenes correspondientes.

- El artículo 29 BIS de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el aprobar recursos adicionales a todas las Dependencias, Delegaciones, Entidades y órganos que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Durante el período de análisis y aprobación del paquete económico presentado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con sus integrantes, a efecto de conocer las inquietudes y proyectos que consideraban necesarios y prioritarios para el desarrollo y crecimiento de la infraestructura y servicios que se les proporciona a los ciudadanos habitantes del Distrito Federal.

- Durante el desarrollo de dichas reuniones, es que se discutieron los proyectos que a su efecto se incluirían en los Anexos marcados con los numerales III, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal, determinándose dichos proyectos por acuerdo de los 66 Diputados que integran esta VI Legislatura, sin que haya mediado al efecto la presentación ante dichas Comisiones de oficios o formatos por parte de los Diputados, pues ello no está previsto en la normatividad que rige a este Ente Obligado.

- No es posible considerar que una información debe obrar en los archivos de un Ente Obligado, por contrastarla con una nota periodística, a la cual, de ninguna manera puede dársele valor probatorio alguno atendiendo la naturaleza jurídica de la misma, toda vez que una nota periodística no es más que una publicación de un hecho o un acontecimiento que está relatado e interpretado a través de la percepción de una persona, lo cual únicamente refiere la realización de algún

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

evento indicando el tiempo, modo y lugar de su realización o verificación, más no así del hecho en sí mismo, por lo que los argumentos esgrimidos por el hoy recurrente en ese sentido, devienen en jurídicamente irrelevantes

- Una nota periodística no es apta para demostrar que los hechos o el evento que en ésta se relata sea verídico, pues no reúnen las características de documento público conforme a las definiciones doctrinales dadas del mismo, por lo que no puede calificarse como veraz lo afirmado en las notas periodísticas que hemos mencionado, máxime si con ello pretende desvirtuarse un documento público, como lo es el oficio emitido por el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales de este Ente Obligado, en el que se emitió la respuesta correspondiente en estricto apego a los artículos 4 fracción IV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resaltando que ello se hizo atendiendo a los términos puntuales de la solicitud de información que presentaba el recurrente.

- La ampliación del plazo, obedeció a que se estaba llevando a cabo una búsqueda de algún documento de la naturaleza de lo solicitado que pudiera obrar en los archivos de la Asamblea, ya que si bien, lo solicitado no constituye información que deba tener en su poder este Ente, como ya se ha explicado, dicha búsqueda se realizó a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular y la certeza jurídica correspondiente.

- En ningún momento ocultó información de naturaleza pública, como lo señala el particular, siendo que emitió la respuesta en los términos en que lo hizo, de conformidad al oficio ALDF/VI/CPyCP/085/2013 emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, ya que, se reitera, efectivamente dentro de los archivos de dicha Comisión, no obran "oficios o formatos" que hayan sido entregados a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública por los Diputados integrantes de la VI Legislatura, mediante los cuales hubieran propuesto a la mencionada Comisión la asignación o etiquetado de recursos con cargo al presupuesto dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por último señaló como fundamento de su informe de ley el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. El ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado el informe de ley del Ente, acordando respecto de las pruebas ofrecidas.

Finalmente, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con dicho informe, por el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante correo electrónico, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día veinte de marzo de dos mil trece, el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado formulando diversas manifestaciones.

VIII. Por acuerdo del veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista con relación al informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, otorgó un plazo común de tres días a las partes para formular sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Con fecha cinco de abril de dos mil trece se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el correo electrónico del Ente Obligado mediante el cual expresó sus alegatos, mismos que se encontraron contenidos en el oficio ALDF/VIL/OM/DGAJ/DTIP/812/13 en el que se manifestó en los mismos términos que en su informe de ley.

X. El diez de abril de dos mil trece la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto emitió acuerdo en el que tuvo por presentado al Ente expresando sus alegatos, no así al recurrente quien fue omiso en pronunciarse al respecto, motivo por el que decretó precluído su derecho para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Finalmente, declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de haber sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado dentro de los artículos en los cuales fundó el informe de ley, señaló las fracciones IV y V del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Respecto de la causal de sobreseimiento contenida en la fracción V del artículo 84 en mención, este Órgano Colegiado apunta que, aunque el estudio de las causales de improcedencia son de orden público y estudio preferente para este Instituto, no basta la sola petición para que esta Colegiada se vea obligado a realizar el análisis de cada una de las hipótesis contenidas en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De actuar en forma contraria a lo expuesto en el párrafo anterior, este Órgano Colegiado tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Ente recurrido basa su excepción, pues no expone algún argumento tendiente a acreditar la actualización de todas las causales, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Ente, quien tiene la obligación de exponer las razones por las cuales considera que se actualiza la improcedencia del recurso, además de acreditarla con los medios de prueba correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, aplicada por analogía, la Jurisprudencia por contradicción de tesis que se cita a continuación:

Registro No. 174086
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.
Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

En ese orden de ideas, dado que el anterior criterio de jurisprudencia establece que no resulta obligatorio entrar al estudio de alguna causal de improcedencia cuando el Ente invoca una fracción sin ofrecer los argumentos y pruebas que sustentan su dicho, con mayor razón no resulta obligatorio el análisis de todas cuando el Ente no señala la hipótesis que a su juicio se actualiza, ni aporta elementos de prueba que respalden su petición, motivo por el cual se desestima el estudio de la fracción en cita.

Respecto de la causal de sobreseimiento contenida en la fracción IV, del artículo 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es dable señalar que el precepto legal referido establece que, para que se actualice la misma, se deben actualizar los siguientes requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud;

b) Que exista constancia de notificación de la respuesta al solicitante, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Que el Instituto dé vista al recurrente con la información proporcionada por el ente obligado recurrido a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga.

En el caso que nos ocupa, este Instituto determina que, analizadas las constancias agregadas al expediente, no advirtió que el Ente Obligado hubiere emitido una respuesta complementaria a la inicialmente dada al recurrente e impugnada por esta vía, condición que se debe dar para que la causal pueda configurarse. En tal circunstancia, se desestima el estudio del sobreseimiento solicitado y resulta procedente entrar al fondo y resolver el recurso de revisión interpuesto.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas al expediente que nos ocupa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Ente Obligado negó la entrega de la información, y con ello transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta impugnada y los agravios hechos valer por el recurrente en contra de la respuesta del Ente Obligado, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Copia de los oficios o formatos, entregados por cada uno de los 66 diputados integrantes	El ente Obligado señaló: *"Al respecto y de acuerdo con el oficio*	**i.** La Dirección de Transparencia emite, por la vía de los hechos una declaración de inexistencia de información, sin la aprobación del Comité de Información, lo cual violenta, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 50, 59, 61 fracción XII, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 93 fracción IX de la misma Ley. **ii.** Señala que resulta incontrovertible que los proyectos incluidos en el anexo III, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal publicado el día 31 de diciembre de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no estaban contenidos en el proyecto enviado por el Ejecutivo y su inclusión fue resultado del trabajo efectuado por los legisladores integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, toda vez que este es el órgano responsable de elaborar el dictamen y presentarlo ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su aprobación, ello consta en la versión estenográfica del pleno en las páginas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante los cuales proponen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la asignación o etiquetado de recursos con cargo al presupuesto de 2013, para la realización de proyectos específicos a cargo de las delegaciones, órganos desconcentrados, dependencias y organismos autónomos del Distrito Federal, los cuales fueron incluidos en el anexo III, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal publicado el día 31 de diciembre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que en conjunto ascienden a mil 320 millones..	*ALDF/VI/CPyCP/085/2013 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le comunico que dentro de los archivos de dicha Comisión, no obran "oficios o formatos" que hayan sido entregados a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública por los Diputados integrantes de la VI Legislatura, mediante los cuales propongan a la mencionada Comisión la asignación o etiquetado de recursos con cargo al presupuesto 2013, motivo por el cual no es posible atender su requerimiento en los términos solicitados*."	41 a 49. **iii.** Argumenta que cada uno de los proyectos incluidos en el anexo III, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal publicado el día 31 de diciembre de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, fueron presentados de forma escrita a la Comisión de Presupuesto por alguno de los 66 integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de ello existe constancia escrita, los acuses respectivos los conservan los legisladores y la Comisión, lo cual demuestra con notas periodísticas **iv.** Sostiene que existe reconocimiento el expreso de la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Presidente de la Comisión de Gobierno, diputado Manuel Granados y del diputado Alejandro Robles, integrante de la Comisión de Presupuesto, sobre el "etiquetado" por 20 millones de pesos efectuado por cada uno de los integrantes de la legislatura, con base en notas periodísticas. **v.** Menciona que para dilatar el ejercicio de los derechos que le concede la Ley de la Materia, (Acceder a información pública y/o inconformarse con la respuesta de los sujetos obligados) en la fecha límite, la Dirección de Transparencia, Información Pública y datos Personales del Ente Recurrido le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		notificó una ampliación del plazo en virtud del volumen y búsqueda de la información solicitada toda vez que aún se encuentra en proceso de integración y revisión, lo cual resulta contrario a las buenas prácticas de transparencia y violeta los criterios emitidos por el instituto, al carecer de la debida fundamentación y motivación, tal y como lo demuestra la respuesta impugnada, ya que resulta evidente que dicha institución no estaba en proceso de integración y revisión de ninguna información, sino utilizando la ampliación para obstruir el ejercicio de sus derechos.

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* todos del sistema electrónico "*INFOMEX",* respectivamente.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

En el informe de ley, el Ente Obligado se ciñó a referir que había dado puntual respuesta a la solicitud de información y que su actuación se había encontrado apegado a la normatividad aplicable a la materia.

En atención de que han sido expuestas en sus términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios hechos valer por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

En principio es importante resaltar que en virtud de que los agravios **i.** y **ii.**, **iii.** y **iv.**, versan sobre el mismo punto, respectivamente, este Órgano Colegiado realizara su estudio de manera conjunta debido a la estrecha relación que guardan.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación que versan de la siguiente forma

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 125.- …
La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

Establecido lo anterior, se procede al estudio de los agravios **i.** y **ii.**, en los cuales el recurrente sostuvo que el Ente Obligado emitió una declaratoria de inexistencia de la información, sin cumplir con los requisitos establecidos en el tercer párrafo del artículo 50, 59, 61 fracción XII, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, asimismo que los proyectos incluidos en el anexo III, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal publicado el día 31 de diciembre de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal[1], no estaban contenidos en el proyecto enviado por el Ejecutivo y su inclusión fue resultado del trabajo efectuado por los legisladores integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, lo

[1] http://www.aldf.gob.mx/archivo-492b73db61d439d4c70b998423490af6.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cual consta en la versión estenográfica del pleno en las páginas cuarenta y uno a cuarenta y nueve.

A fin de poder determinar si el Ente Obligado debió o no emitir declaratoria de inexistencia, respecto de la información solicitada, se considera necesario establecer en primer término, si tiene la obligación de contar con la información solicitada.

Ahora bien, se realizó la lectura de la versión estenográfica de la Sesión Permanente del día 28 de diciembre de 2012 en su continuación el día 31 de diciembre de 2012[2], de la cual se advirtió lo siguiente:

- Con fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, el C. Jefe de Gobierno, envió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su discusión y aprobación el paquete económico para el ejercicio fiscal 2013.
- En fechas diversas la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública **90 proposiciones con punto de acuerdo** a efecto de que de ser procedentes fueran consideradas en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.
- La Comisión de Presupuesto, procedió a efectuar las consideraciones respecto de las **proposiciones con punto de acuerdo** relativas al Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal formuladas por los diputados, para su análisis y dictaminación.

[2] http://www.aldf.gob.mx/1er-periodo-ordinario-203-38.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Del total de las proposiciones, 37 fueron consideradas total o parcialmente atendidas, toda vez que dentro del proyecto del Ejecutivo se contemplaron recursos que cubrían el objeto de dichas proposiciones; las restantes 53 fueron desechadas en razón de que dichas proposiciones tenían como objetivo la creación y/o aumento de una partida dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos y por lo tanto las mismas afectarían el equilibrio presupuestal establecido por el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

De lo anterior, se desprende que el veinte de diciembre del dos mil doce, el C. Jefe de Gobierno, envió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su discusión y aprobación el paquete económico para el ejercicio fiscal 2013; al respecto la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal recibió **90 proposiciones con punto de acuerdo** a efecto de que, de ser procedentes, fueran consideradas en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.

De esas 90 proposiciones con punto de acuerdo por parte de los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 37 fueron consideradas dentro del citado presupuesto, toda vez que ya habían sido contempladas por el ejecutivo local.

Por último, las restantes 53 fueron desechadas en razón de que dichas proposiciones conllevarían el monto del proyecto de Presupuesto de Egresos y por lo tanto afectarían el equilibrio presupuestal establecido por el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De todo lo anterior, se desprende que los diputados locales **realizaron propuestas con punto de acuerdo**, respecto del Presupuesto de Egresos del año 2013 propuesto por el ejecutivo local, y que **solo fueron aprobadas**, **aquellas** que se encontraban **contempladas** dentro del mismo, en aras de mantener el equilibrio presupuestal establecido por el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Con objeto de aclarar lo que debe entenderse por una proposición con punto de acuerdo, este Órgano Colegiado destaca lo que señala el Glosario de Términos Parlamentarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión[3]:

> ***• Proposición con Punto de Acuerdo***
>
> *Son **propuestas que los legisladores ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular**, para formular algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.*
>
> *En la Cámara de Diputados el autor de la proposición goza de tres minutos para presentarla al Pleno. **Estos documentos se turnan a Comisiones para su dictamen sin que proceda discusión,** salvo objeción manifiesta de algún diputado, en cuyo caso se podrá discutir y votar su admisión, pudiendo hablar sólo un orador en contra y otro en pro. Si el Pleno la admite, se turna a Comisión; de lo contrario, se considera desechada y no puede volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones.*
>
> *Las proposiciones pueden ser consideradas de urgente u obvia resolución. En estos casos no se turnan a Comisiones, sino que se discuten y votan inmediatamente después de presentadas. De aprobarse, se comunican a la institución o dependencia que corresponda.*

3 http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/l_proposicion_con_punto_de_acuerdo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior podemos arribar a la conclusión que una proposición con punto de acuerdo son propuestas que los legisladores ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular; se presentan al Pleno y, de ser aprobada, se turnan los documentos a Comisiones para su dictamen y discusión.

Con base en lo señalado hasta el momento, resulta evidente, que tal como lo sostuvo el recurrente, los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponen a consideración del Pleno de la Asamblea puntos de acuerdo, los cuales, como en el presente caso, son analizados por parte de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública y, de ser admitidos, son votados por el Pleno de la Asamblea.

Asimismo, contrario a lo sostenido por el Ente recurrido en el oficio de respuesta, dentro de los archivos de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal [unidad que las remitió], o bien de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública [comisiones que realizaron el estudio de las mismas a fin de determinar si era viable incluirlas en el presupuesto de egresos de 2013 para el Distrito Federal] debe existir constancia de las citadas proposiciones con punto de acuerdo realizadas por los diputados a fin de que fueran incluidas dentro del Presupuesto para el 2013 del Distrito Federal, puesto que así se advierte de la versión estenográfica ya referida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, resulta necesario establecer claramente que es lo que solicitó el recurrente en, para lo cual se inserta a continuación:

> *"…Copia de los **oficios o formatos**, entregados por cada unos uno de los 66 diputados integrantes de la ALDF, **mediante los cuales proponen a la Comisión de presupuesto y Cuenta Pública la asignación o etiquetado de recursos** con cargo al presepuesto de 2013, para la realización de proyectos especificos a cargo de las delegaciones, organos desconcentrados, dependencias y organismos autonómos del Distrito Federal, los cuales fueron incluidos en el anexo III, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal publicado el día 31 de diciembre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que en conjunto ascienden a mil 320 millones."*
> (Sic.)

De lo antes insertado, se aprecia claramente que el ahora recurrente solicitó los oficios o formatos mediante los cuales los diputados propusieron a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la asignación o etiquetado de recursos con cargo al Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal del 2013, es decir **aquellos que hayan sido incluidos** en el mismo.

En tal virtud, tomando en consideración que, de conformidad con la versión estenográfica de la Sesión Permanente del día 28 de diciembre de 2012, en su continuación el día 31 de Diciembre de 2012[4], **37** de las 90 proposiciones con punto de acuerdo, fueron consideradas total o parcialmente dentro del Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal aprobado, resulta evidente que el Ente Obligado debió realizar la entrega de las dichas documentales por corresponder a las solicitadas inicialmente. En consecuencia resultan **fundados** los agravios **i.** y **ii.**, en estudio.

[4] http://www.aldf.gob.mx/1er-periodo-ordinario-203-38.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Se expone lo anterior habida cuenta de que, como ha quedado demostrado, el Ente recurrido cuenta con las 37 proposiciones con punto de acuerdo presentadas por los asambleístas, aprobadas e incorporadas al presupuestos de egresos del ejercicio fiscal en curso y de las cuales evidentemente debió haber entregado al particular.

Al señalar no contar con las mismas dentro de los archivos de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y que no obran "oficios o formatos" que hayan sido entregados a la Presidencia de esa Comisión por los Diputados integrantes de la VI Legislatura, mediante los cuales propusieran a la mencionada Comisión la asignación o etiquetado de recursos con cargo al presupuesto 2013, es incuestionable que su respuesta no es acorde con lo publicado por la misma Asamblea en la versión estenográfica multireferida.

Motivo por el que, si su determinación sería la anterior, que no cuenta con la información requerida, debió someter a su Comité de Transparencia la solicitud para que, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50, 61 fracciones IV y V de la ley de la materia, determinaron lo que en derecho corresponde. Estos preceptos señalan:

> ***Artículo 50***. *…*
> *…*
> *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.

***Artículo 61**. Compete al Comité de Transparencia:*
…
IV. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;
…
XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;
…

Con base en dicha normatividad, se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado y, en su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

Aunado a ello, los proyectos incluidos en el presupuesto de egresos del Distrito Federal para el presente ejercicio fiscal, fueron resultado de las proposiciones [pronunciamientos] con punto de acuerdo que los asambleístas pusieron en consideración tanto del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como de las Comisiones que llevaron a cabo su estudio y análisis, siendo el Pleno de ese Órgano legislativo el que, en última instancia, aprueba dicho presupuesto.

Por otra parte se procede al estudio de los agravios **iii.** y **iv.**, en donde el recurrente sostiene que cada uno de los proyectos incluidos en el anexo III, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal publicado el día 31 de diciembre de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, fueron presentados de forma escrita a la Comisión de Presupuesto por alguno de los 66 integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de ello existe constancia escrita, los acuses respectivos los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conservan los legisladores y la Comisión, asimismo que existe reconocimiento expreso de la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Presidente de la Comisión de Gobierno, diputado Manuel Granados y del diputado Alejandro Robles, integrante de la Comisión de Presupuesto, sobre el "*etiquetado"* por 20 millones de pesos efectuado por cada uno de los integrantes de la legislatura.

Para demostrar lo anterior, el recurrente señaló como medio de prueba documental dos notas periodísticas publicadas en el diario La Jornada los días 13 y 24 de enero de 2013, en la que se lee *"Algunas pifias se solucionan con una fe de erratas, ya se analizan los cambios, aseguran. Diputados admiten errores en la redacción del presupuesto 2013. Cada legislador asignó 20 millones de pesos para sus prioridades, señala Esthela Damián. Algunos programas se asignaron a secretarías para no dar recursos a los delegados, "afirma"* y *"Ciudad Perdida". El baile de los millones. La tajada de los diputados. ALDF: explicación obligada".*

Sin embargo, este Instituto determina que los agravios en estudio son **infundados**, toda vez que dichas notas periodísticas, no constituyen elementos con valor probatorio pleno para demostrar que cada uno de los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan etiquetado recursos con cargo al presupuesto del Distrito Federal para el año 2013, pues con fundamento en lo sostenido por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito en la Tesis aislada que a continuación se transcribe, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, los hechos descritos en dicha nota no pueden calificarse de veraces y certeros, pues no constituyen indicios eficaces que hayan derivado del análisis de otros medios de prueba fidedignos para tener por cierto lo descrito en la nota, ya que lo dado a conocer en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

misma es producto de la interpretación personal del redactor respecto a un hecho conocido por él a partir de una investigación periodística, sin indagar sobre su veracidad. La Tesis jurisprudencial es del tenor siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 173244
Instancia: DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXV, Febrero de 2007
Materia(s): Laboral
Tesis: I.13o.T.168 L
Pag. 1827

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Febrero de 2007; Pág. 1827

NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

*Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral **carecen de eficacia probatoria**, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, **no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad**, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística **no debe tenerse como un hecho verídico**, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, **su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba**.*

DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 20093/2006. Concepción Peralta García. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Juan de Dios González-Pliego Ameneyro.

No obstante lo anterior, se procede a citar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 17.- *Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;*
…
VI.- Presentar proposiciones y denuncias;

CAPITULO II
DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- *La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir las funciones del Pleno de la Asamblea durante los períodos de sesiones.*

ARTÍCULO 36.- *Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:*

I.- Abrir, convocar y clausurar las sesiones del Pleno de la Asamblea, así como prorrogarlas, declararlas en receso, en sesión permanente, o suspenderlas por causa justificada;
(
II.- Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones del Pleno, de conformidad con la presente Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y/o la práctica parlamentaria desarrollada en la Asamblea Legislativa;
…

CAPITULO III
DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 41.- *La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando menos dos veces al mes.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(
La Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo con mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

…
ARTÍCULO 42.- *La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.*
Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno:

I.- Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
II.- Ostentar la representación de la Asamblea durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal;
III.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas de la Asamblea;
IV.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.
El secretario suplirá al Presidente en su ausencia para todos los efectos previstos en este artículo.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 132.- *Toda proposición deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:*
I. Deberá presentarse por escrito y firmada por su o sus autores al Presidente, y deberá ser leída ante el Pleno;
II. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

De la normatividad antes citada, se desprende que los Diputados podrán presentar proposiciones; la encargada de dirigir las funciones del Pleno es la Mesa Directiva. Asimismo, la Comisión de Gobierno es el Órgano interno de Gobierno encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como Órgano Colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando menos dos veces al mes. Finalmente, toda proposición deberá

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

discutirse ante el Pleno, por lo que se concluye que la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno conocen de las proposiciones de los legisladores y se encargan de turnarla a la Comisión Dictaminadora.

En ese sentido, el Ente recurrido deberá hacer una búsqueda exhaustiva de los oficios o formatos, entregados por los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante los cuales propusieron a la Comisión de presupuesto y Cuenta Pública la asignación o etiquetado de recursos con cargo al presupuesto de 2013 –aprobados por la misma Comisión-, para la realización de proyectos específicos a cargo de las delegaciones, órganos desconcentrados, dependencias y organismos autónomos del Distrito Federal, los cuales fueron incluidos en el anexo III, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal publicado el día 31 de diciembre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno y la Coordinación de Asuntos Parlamentarios, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Finalmente, se procede al estudio del último agravio marcado con el numeral **v.**, en el que el recurrente manifestó su inconformidad debido a que el Ente, al solicitar ampliación de plazo obstruyó el ejercicio de sus derechos, lo cual resulta contrario a las buenas prácticas de transparencia y violeta los criterios emitidos por el Instituto, al carecer de la debida fundamentación y motivación.

Los integrantes de éste Órgano Colegiado, consideran necesario citar lo establecido en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la cual establece:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

TÍTULO SEGUNDO
De los Actos Administrativos
CAPÍTULO PRIMERO

De los Elementos y Requisitos de
Validez del Acto Administrativo

> ***Artículo 6º.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *I a VII…*
> *VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *IX…*

En ese sentido, resulta pertinente señalar que de la revisión al "*Confirma ampliación de plazo a la solicitud*" del sistema electrónico "*INFOMEX"*, se advierte que el Ente Obligado se limitó a manifestar que la ampliación obedece al volumen y búsqueda de la información solicitada toda vez que aún se encuentra en proceso de integración y revisión, con base en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cual no puede considerarse como un acto debidamente fundado y motivado, ya que las respuestas que emitan los Entes, deben expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto, así como, constar en el acto emitido, por lo que tal como lo manifiesta el recurrente, el Ente no fundó ni motivó su ampliación de plazo de respuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

No obstante a lo anterior, aun cuando la ampliación del plazo de respuesta no fue debidamente fundada y motivada, y por esta razón no procediera la ampliación para emitir la respuesta correspondiente, ésta ya surtió sus efectos, al trascurrir tanto los primeros diez días hábiles, como los diez adicionales que se tomó el Ente para emitir su respuesta, tan es así que el recurrente se inconformó de la misma.

En esta tesitura, es evidente que de ser o no fundada y motivada la ampliación del **plazo de respuesta, ya se han consumado la totalidad de sus efectos y consecuencias <u>de modo irreparable</u>**, por lo que el agravio resulta **fundado pero**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inoperante, ya que este Instituto no podría ordenar retrotraer la actuación del Ente Obligado a un momento acontecido por el simple paso del tiempo.

Sirven de apoyo al razonamiento anterior la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

No. Registro: 209,662
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Diciembre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 150 K
Página: 325

ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos*, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados,* ***atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en: a) actos consumados de modo reparable y b) actos consumados de modo irreparable. Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable. En cambio, los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas****, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

No. Registro: 171,537
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Septiembre de 2007
Tesis: 2a./J. 171/2007
Página: 423

ARRESTO. SI YA SE EJECUTÓ, EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, ES IMPROCEDENTE, POR CONSTITUIR UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE. *De los artículos 73, fracción IX y 80 de la Ley de Amparo se advierte que son actos consumados de modo irreparable los que han producido todos sus efectos, de manera que no es posible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual violada, lo cual hace improcedente la acción de amparo porque de otorgarse la protección constitucional, la sentencia carecería de efectos prácticos, por no ser factible restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación. En ese tenor, resulta que esa causa de improcedencia se actualiza cuando se promueve el juicio de amparo contra un arresto que ya se ejecutó, por haberse consumado irreversiblemente la violación a la libertad personal, dado que está fuera del alcance de los instrumentos jurídicos restituir al quejoso en el goce de ese derecho, al ser físicamente imposible reintegrarle la libertad de la que fue privado, sin que el hecho de que sea factible reparar los daños y perjuicios que tal acto pudo ocasionar haga procedente el juicio de garantías, pues al tratarse de un medio de control constitucional a través del cual se protegen las garantías individuales, la sentencia que se dicte tiene como único propósito*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reparar la violación, sin que puedan deducirse pretensiones de naturaleza distinta a la declaración de inconstitucionalidad de un acto, como podría ser la responsabilidad patrimonial. Lo anterior no prejuzga en cuanto a la legalidad de dicho acto o la responsabilidad que, en su caso, pueda atribuirse a las autoridades que tuvieron participación en el mismo, ni limita el derecho que pudiera asistir al particular para demandar, a través de las vías correspondientes, la reparación de los daños que ese acto le pudo ocasionar.
Contradicción de tesis 136/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 22 de agosto de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.
Tesis de jurisprudencia 171/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de agosto de dos mil siete.

No obstante lo anterior, resulta procedente señalar al Ente Obligado que para futuras ocasiones funde y motive las ampliaciones de plazo para atender de manera adecuada el derecho de acceso a la información pública de las personas.

Por todo lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **revoca** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y le ordena que previa búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno y la Coordinación de Asuntos Parlamentarios:

- Proporcione copia de los 37 oficios o formatos, entregados por los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante los cuales propusieron a la Comisión de presupuesto y Cuenta Pública la asignación o etiquetado de recursos con cargo al presupuesto de 2013 –aprobados por la misma Comisión-, para la realización de proyectos específicos a cargo de las delegaciones, órganos desconcentrados, dependencias y organismos autónomos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal, los cuales fueron incluidos en el anexo III, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal publicado el día 31 de diciembre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo establecido en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Esta Órgano Colegiado no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a su órgano de control.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **REVOCA** la respuesta del Ente Obligado y se ordena emita otra en los plazos y términos establecidos en el Considerando referido.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se instruye al Ente Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20